

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0027-2025/SBN-GG

San Isidro, 10 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe Personal N° 00016-2025/SBN-OAF-UA-JRAR (Informe Técnico de Estandarización) de fecha 27 de febrero de 2025, del Especialista de Servicios Generales, el Informe N° 00480-2025/SBN-OAF-UA de fecha 4 de marzo de 2025, de la Unidad de Abastecimiento, el Memorándum N° 00150-2025/SBN-OAF de fecha 5 de marzo de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 00113-2025/SBN-OAJ de fecha 7 de marzo 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que “las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal el literal f) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0077-2024/SBN, el Despacho del Superintendente ha delegado en la Gerencia General la facultad, en materia de Contrataciones del Estado, el **aprobar el proceso de estandarización**;

Que, en el Anexo N° 1 (DEFINICIONES) del acotado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante “la Directiva”), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la *estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un*

determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva indica que para que proceda la estandarización, se debe cumplir con dos presupuestos verificables: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura pudiendo ser maquinarias, equipos, **vehículos**, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura;

Que, cuando en una contratación el área usuaria, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros, a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y f) La fecha de elaboración del informe;*

Que, la estandarización de bienes y servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de la citada Directiva, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en ese orden de ideas, mediante Memorándum N° 00150-2025/SBN-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, adjunta los informes que se detallan a continuación:

- **Informe Personal N° 00016-2025/SBN-OAF-UA-JRAR** (Informe Técnico de Estandarización), el Especialista de Servicios Generales justifica la estandarización de los servicios especializados en los concesionarios autorizados de la marca VOLKSWAGEN para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de esa marca, considerando los siguientes aspectos técnicos: **a)** La SBN cuenta con vehículos preexistentes, seis (06) vehículos de la marca VOLKSWAGEN, según las características técnicas que se detallan en el numeral 2; **b)** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en los concesionarios y/o talleres autorizados complementario a las unidades vehiculares con que cuenta la SBN; y, **c)** La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en concesionarios y/o talleres de la marca VOLKSWAGEN, aseguran la óptima operatividad y funcionalidad de la flota vehicular de la misma marca, propiedad de la SBN. En tal sentido resulta necesario contar con la estandarización correspondiente por un período de cinco años.
- **Informe N° 00480-2025/SBN-OAF-UA**, la Unidad de Abastecimiento, concluye que ha verificado el sustento técnico contenido en el Informe Personal N° 00016-2025/SBN-OAF-UA-JRAR (Informe Técnico de Estandarización) y advierte que el mismo se

encuentra conforme con los requisitos señalados en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, por ello, es necesario contar con la estandarización del referido servicio por un período de cinco años.

Que, mediante Informe N° 00113-2025/SBN-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que se ha cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización establecidos en la normativa sobre la materia, conforme a lo sustentado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, en tal sentido, resulta necesario que la Gerencia General, emita el acto de administración correspondiente;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de seis unidades vehiculares de la marca Volkswagen de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por el periodo de cinco años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, verificar si las condiciones que motivan la presente Resolución se mantienen durante el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que le correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ
Gerente General
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales